REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, cuatro (4) de agosto de mil veintiuno (2021)

PROCESO : **ALIMENTOS**
RADICACIÓN : **15-572-31-84-001-2021-00064-00**
DEMANDANTE: **YERALDINE QUINTERO CASTIBLANCO**
DEMANDADO: **RAFAEL DELGADO VARGAS**

INTERLOCUTORIO 188

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante auto del **26 DE JULIO DE 2021,** se requirió a las partes con el fin de que en el término de cinco días subsanaran el acuerdo respecto a la cuota alimentaria a favor de sus menores hijos, puesto a consideración del Despacho.

En forma oportuna, cada una de las partes envió desde su correo electrónico el escrito contentivo del acuerdo, con el fin de demostrar la autenticidad del mismo; y, de otra parte, se hicieron las aclaraciones solicitadas; dicho acuerdo consiste en lo siguiente:

1°. El señor **RAFAEL DELGADO VARGAS** aportará como cuota alimentaria a favor de sus hijos **J.M.D.Q** y **E.G.D.Q.,** la suma **de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.^{00})** mensuales, suma que se reajustará con el incremento del salario mínimo legal.

2°. Los gastos de salud, educación y recreación serán cubiertos al **cincuenta por ciento (50%)** por cada una de las partes.

3°. El señor **RAFAEL DELGADO VARGAS**, suministrará mudas de ropa a cada uno de los menores, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.^{00})** en los meses de julio y agosto; y, **OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000.^{00})** en noviembre de cada año, correspondientes a dos mudas de ropa completa de cada menor para fin de año. Estos valores igualmente se incrementarán conforme al aumento del salario mínimo legal mensual.

De acuerdo con lo anterior, solicitan se modifique la medida provisional fijada en el auto admisorio de la demanda y se oficie a la Empresa Ismocol S.A., para que proceda a efectuar los descuentos de la cuota mensual acordada entre las partes por valor de $800.000.^{00}$ con sus respectivos incrementos.

Para el efecto, el Despacho efectúa las siguientes

CONSIDERACIONES

El acuerdo alcanzado por las partes, se encuentra consagrado en el artículo 312 del CGP, bajo la figura de la transacción, la cual, es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un eventual litigio; en este caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que dicho acuerdo se ajusta a derecho, el Despacho aprobará lo decidido por las partes, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dicho acuerdo presta mérito ejecutivo; además, los incrementos pactados se harán efectivos a partir del 1° de enero de cada año.

Finalmente, tal y como se solicita, se oficiará a la Empresa Ismocol S.A., con el fin de que a partir del mes de agosto de 2021, se le descuente al señor RAFAEL DELGADO VARGAS la cuota mensual acordada en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000,^{00})**, a la cual, se le aplicará en enero de cada año, el incremento del salario mínimo legal.

El demandado, suministrará de manera personal las mudas de ropa acordadas por valor de **$200.000.00**, las que se incrementarán en enero de cada año teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo legal.

Se dará por terminado el proceso y se dispondrá su archivo.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. APROBAR la **TRANSACCIÓN** suscrita entre la demandante **YERALDINE QUINTERO CASTIBLANCO** y el demandado **RAFAEL DELGADO VARGAS,** respecto a las cuotas alimentarias y demás aportes a favor de sus menores hijos **J.M.D.Q** y **E.G.D.Q**

2º. Los incrementos de las cuotas mensuales y los valores de las mudas de ropa, se harán efectivos en el mes de enero de cada año de acuerdo con aumento del salario mínimo legal.

3º. COMUNICAR a la Empresa Ismocol S.A., la modificación de la cuota provisional y ordenarle que, a partir del mes de agosto de 2021, proceda a efectuar los descuentos de la cuota alimentaria por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000,00)**, mensuales, a la cual se le aplicará en enero de cada año, el incremento del salario mínimo legal, los dineros correspondientes, los seguirán consignando en la forma y dentro de los términos de la cuota provisional. Por Secretaría Líbrese el Oficio correspondiente.

6º. DAR POR TERMINADO el proceso y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

7º. SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. **110 de agosto 05 de 2021.**

Neyla A. Bautista Serna
Secretaría